

ÍNDICE

Pág. No.

6	MARCO LEGAL	6-1
6.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	6-1
6.2	LEYES	6-1
6.2.1	Ley de Gestión Ambiental	6-1
6.2.2	Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	6-2
6.2.3	Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación	6-3
6.2.4	Ley de Régimen del Sector Eléctrico	6-3
6.2.5	Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria	6-4
6.3	REGLAMENTOS	6-4
6.3.1	Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas	6-4
6.3.2	Reglamento de Riesgos del Trabajo en Instalaciones de Energía Eléctrica	6-5
6.3.3	Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica	6-5
6.3.4	Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo	6-6
6.3.5	Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental	6-6
6.4	OTROS	6-6
6.4.1	Licencia Ambiental	6-6
6.4.2	Plan de Manejo Ambiental	6-7
6.4.3	Normas Técnicas Ambientales para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental	6-7
6.4.4	Ordenanza Municipal 213 (Ordenanza Sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito)	6-8

6 MARCO LEGAL

La Auditoría Ambiental se efectuó en base a la legislación ambiental vigente aplicable a la actividad efectuada en el proyecto, misma que es detallada a continuación:

6.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

(Registro Oficial N° 449, 20 de Octubre de 2008)

La Constitución del Estado establece responsabilidades ambientales para garantizar la conservación de los recursos y su apropiado aprovechamiento por parte de las comunidades. El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 14), es la pauta para el establecimiento de lineamientos como:

Art. 395. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

El artículo 66, numeral 27, expresa el derecho de la población ecuatoriana a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

El Capítulo Segundo: Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera: Naturaleza y Ambiente, artículos 395, 396, 397 y 398 puntualiza las garantías brindadas por el Estado para la conservación del medio ambiente, así como las responsabilidades, sanciones y la necesidad de que la comunidad sea informada de todas las decisiones tomadas en materia ambiental.

6.2 LEYES

6.2.1 LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

(Registro Oficial Suplemento No 418 del 10 de Septiembre de 2004)

Es la norma macro de la política ambiental del Estado Ecuatoriano y todos los que ejecutan acciones relacionadas con el ambiente en general; esta ley dispone la aplicación de varios principios,

políticas y herramientas de gestión ambiental y constituye por lo tanto un instrumento jurídico que delinea el campo de acción del Estado y de la sociedad civil en materia ambiental.

En cuanto a la participación de los particulares en la protección de sus derechos ambientales el Título VI de la Ley declara que las personas naturales, jurídicas o los grupos humanos tendrán acción pública para denunciar la violación de las normas ambientales.

Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Las instituciones del sistema son las responsables de aprobar, regular, exigir el cumplimiento, supervisar y ejecutar acciones de protección y cuidado ambiental que debe contemplar los sujetos de control. Establece los principios ejecutables de información y vigilancia ambiental, aplicando mecanismos de participación social para lograr un adecuado control de la contaminación ambiental y protección del ambiente.

Determina los instrumentos de aplicación de las normas ambientales, entre los cuales se identifican los siguientes: calificación previa considerando el principio precautelatorio, garantías licencias ambientales, sistemas de manejo ambiental, parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes, emisiones y evaluación de los impactos ambientales.

Se destaca el Art. 20 que establece la exigencia de la licencia ambiental previa para toda actividad que implique riesgo ambiental.

6.2.2 LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

(Registro Oficial Suplemento 418 del 10 de Septiembre de 2004)

Contiene una serie de disposiciones relacionadas con acciones de ejecución obligatoria para prevenir y controlar la contaminación ambiental en todos los componentes ambientales (agua, suelo, aire) y prohibiciones expresas para efectuar descargas de contaminantes directas. Señala también los responsables del control y la implementación de acciones según lo establecen los Art. 1, 3, 6, 10, 11 y 15. Involucra también a la población concediéndole acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que contamine el medio ambiente en el Art. 16.

El Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) a partir del mes de Diciembre de 2002, estableció los parámetros y límites permisibles de contaminantes sobre los recursos suelo, agua y aire.

6.2.3 LEY PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS TENDIENTES A OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

(Registro Oficial No 472 del 28 de Noviembre de 1977)

La Ley de Régimen del Sector Eléctrico en el título final sobre las derogatorias deja vigente a esta ley y señala que las atribuciones otorgadas en este cuerpo legal serán ejercidas por el CONELEC.

Esta ley establece los derechos de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública para tender Líneas de Transmisión y distribución eléctrica y de colocar otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones nacionales o locales en las que prestan dicho servicio.

De acuerdo con el Art. 2 de la Ley para la Constitución de Gravámenes y Derechos Tendientes a Obras de Electrificación, las Empresas Eléctricas tendrán derecho a ocupar el área de terreno necesario para:

- a. La colocación de postes, torres, transformadores, o similares;
- b. El tendido de líneas subterráneas; y,
- c. En el caso de tendido de líneas aéreas, la determinación de una faja de terreno destinada a los propósitos indicados, siguiendo el trazado de la línea, de acuerdo con las características y requerimientos de seguridad de la obra.

EL CONELEC luego de aprobar los estudios de impacto ambiental impone con carácter de obligatorio mediante resolución, el derecho de servidumbre de tránsito para obras de electrificación, con el objeto de ocupar los terrenos necesarios para la colocación de postes, torres, transformadores, o similares, el tendido de líneas subterráneas y para el caso de tendido de líneas aéreas, la determinación de una faja de terreno destinada a los propósitos indicados.

6.2.4 LEY DE RÉGIMEN DEL SECTOR ELÉCTRICO

(Registro Oficial Suplemento No 43 del 10 de Octubre de 1996)

En materia de medio ambiente esta ley garantiza que en todos los casos los generadores, transmisores y distribuidores deberán observar las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente. Previo a la ejecución de la obra, los proyectos de generación, Transmisión y distribución de energía eléctrica deben cumplir las normas existentes de preservación del medio ambiente y para ello exige la presentación de un estudio independiente de evaluación del impacto

ambiental, con el objeto de determinar los efectos ambientales, en sus etapas de construcción, operación y retiro; los mismos que deben incluir el diseño de los planes de mitigación y/o recuperación de las áreas afectadas y el análisis de costos correspondientes.

La Ley del Régimen del Sector Eléctrico, en el Art. 3.- Medio Ambiente, establece que previo a la ejecución de una obra de transmisión eléctrica, o su operación y mantenimiento y retiro, debe ejecutarse una evaluación del impacto ambiental y los respectivos planes de mitigación y/o recuperación de áreas afectadas.

6.2.5 TEXTO UNIFICADO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA

(Decreto Ejecutivo 3516, 31 de Marzo de 2003).

En el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), los libros III, IV y especialmente el VI de la Calidad Ambiental se consideraran regulaciones según:

- Anexo 1: Norma de Calidad Ambiental y Descarga de Efluentes del Recurso Agua.
- Anexo 2: Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo.
- Anexo 4: Norma de Calidad de Aire Ambiente.
- Anexo 5: Límites Permisibles de Niveles de Ruido Ambiente.
- Anexo 6: Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos.
- Anexo 10: Norma de Radiaciones No Ionizantes de Campos Electromagnéticos.

6.3 REGLAMENTOS

6.3.1 REGLAMENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES ELÉCTRICAS

Decreto Ejecutivo 1761, Registro Oficial No 396 del 23 de Agosto de 2001

El RAAE establece las disposiciones reglamentarias que en materia ambiental son aplicables al Sector Eléctrico sin perjuicio de las concordancias que deba efectuarse con la normativa general reglamentaria como la Ley de Gestión Ambiental, el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental y el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

Establece la obligatoriedad de los ejecutores de actividades eléctricas para el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales, los parámetros y límites establecidos para las actividades que generan emisiones y una clasificación de proyectos y obras eléctricas que son una guía para la aplicación del reglamento.

El Artículo 15 del RAAE hace referencia a varias normas ambientales nacionales y seccionales, que fueron derogadas con la expedición del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Electricidad, en cumplimiento del literal f) del artículo 7 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), debe : *“Controlar la realización de los Planes de Manejo Ambiental de las empresas autorizadas que se encuentren operando en actividades de generación, Sub-Transmisión o distribución de energía eléctrica, sobre la base de las auditorías ambientales que deberán practicarse”*, del literal d) artículo 13 *“Efectuar el monitoreo ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, realizar la auditoría ambiental interna respectiva y presentar sus resultados a consideración del CONELEC y cuando el Ministerio del Ambiente lo requiera”* y del literal b), artículo 37 *“El titular de la concesión específica, permiso, licencia, tendrá las siguientes obligaciones...”*

6.3.2 REGLAMENTO DE RIESGOS DEL TRABAJO EN INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(Acuerdo Ministerial 13, Registro Oficial No 249 del 3 de Febrero de 1998)

El Ministerio del Trabajo a través del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo vigila la aplicación de esta norma relativa a la salud ocupacional en materia eléctrica.

6.3.3 REGLAMENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(Registro Oficial Suplemento No 290, 3 de Abril de 1998)

El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos generales bajo los cuales el Estado Ecuatoriano podrá delegar en favor de otros sectores de la economía las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como regular la importación y exportación de energía eléctrica. Expresa en sus artículos el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la ejecución de las actividades en el sector eléctrico.

El artículo 35, literal f, establece que la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar constituye uno de los requisitos fundamentales para el otorgamiento de una concesión específica.

6.3.4 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

(Decreto Ejecutivo 2393, Registro Oficial No 565 del 17 de Noviembre de 1986)

En general este reglamento establece parámetros de conducta y especificaciones en infraestructura para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. También se refiere a las condiciones que deberán poseer los ambientes de trabajo en cuanto a seguridad e higiene para el desarrollo de las actividades laborales.

El reglamento presenta un sin número de exigencias en cuanto al diseño de instalaciones, importaciones, compra de equipos y maquinaria que deberán ser cumplidas por las empresas de acuerdo a su ámbito de aplicación. Presenta además las obligaciones de los empleadores, de los intermediarios, de los trabajadores.

En el artículo 15 señala la importancia de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, así como sus funciones.

6.3.5 REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL

(Decreto ejecutivo N° 1040 de 22 de abril de 2008)

El artículo 9 enfatiza que la participación social tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente de la población directamente afectada para que las actividades del proyecto que puedan causar impactos ambientales.

La participación social se efectuará de manera obligatoria de acuerdo al artículo 10 previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo. Los mecanismos de participación ciudadana incluirán la difusión de la información de la actividad, la recepción de criterios y la sistematización de la información obtenida.

6.4 OTROS

6.4.1 LICENCIA AMBIENTAL

(Resolución 235 del Ministerio de Medio Ambiente)

Existente para la fase de construcción del proyecto y describe una serie de obligaciones contraídas por TRANSELECTRIC S.A. para el desarrollo de esta etapa del proyecto, además en su numeral 8

establece que se debe presentar Auditorias Ambientales Externas conforme a lo señalado a la legislación ambiental vigente.

6.4.2 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental proveniente del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, fue desarrollado para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, consta de los siguientes programas:

- Programa de Prevención.
- Programa de Mitigación de Impactos.
- Sub – Programa de Rehabilitación Ambiental.
- Programa de Manejo de Desechos.
- Programa de Capacitación Ambiental.
- Programa de Monitoreo y Seguimiento.
- Programas de Participación Ciudadana.
- Programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.
- Programa de Contingencias.

6.4.3 NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

(Acuerdo Ministerial 155, Registro Oficial Suplemento No 41 del 14 de Marzo de 2007)

Estas normas específicas se refieren entre otros al Anexo 10, Norma de radiaciones no ionizantes de campos electromagnéticos.

Este conjunto de normas establece una serie de parámetros a cumplirse en relación al nivel de radiación no ionizante en la Línea de Transmisión para la preservación del medio ambiente y la salud de los trabajadores. Consta de normas administrativas, operativas donde se presentan los límites máximos permisibles que podrán ser vertidos o emitidos al medio ambiente.

6.4.4 ORDENANZA MUNICIPAL 213 (ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO V “DEL MEDIO AMBIENTE”, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)

(Registro Oficial Edición Especial del 10 de Septiembre de 2008)

Establece las directrices para la realización de Auditorias Ambientales de aquellas actividades desarrolladas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como la emisión de licencias ambientales, sanciones y multas.